



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

090-2023-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LAS MICROCUENCAS CARIDAD Y TACSACOCHA Y QUEBRADA CARANACUNCA AFECTADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, EN EL DISTRITO CARAMPOMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA”

Lima, 20 de diciembre del 2023.

VISTOS:

El Memorando N° 498-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, la Carta N° 132-2023-CSC de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD, la Carta N° 056-2022-CS&T del Contratista CONSORCIO S&T, el Informe N° 094-2023-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, el Informe Legal N° 120-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-048-2021 del 10.12.2021 Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO S&T (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las microcuencas Caridad y Tacsacocha y Quebrada Caranacunca afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima*” (en adelante el Proyecto), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 056-2022-CS&T de fecha 23.11.2023, presentó al Consorcio Supervisor Caridad (en adelante la Supervisión de Obra) su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cuarenta y cuatro (44) días calendario, invocando como causal la prescrita en el literal c) del artículo 197° del Reglamento, sustentado en “*la ejecución de mayores metrados, que modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo, por la ejecución de la*



Devolvemos vida al planeta

partida 03.01.37.04.03 RELLENO MASIVO SEMICOMPACTADO CON MATERIAL DE RELAVE TRATADO", con lo cual se afectaría la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, según el Contratista;

Que, el Contratista sustentó su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra Digital (en adelante COD), registradas en el asiento N° 757 del 17.09.2023 como inicio de las circunstancias, y en el asiento N° 852 de fecha 11.11.2023 que determinó el cierre de la causal que amerita la solicitud de ampliación de plazo;

Que, la Supervisión de Obra mediante Informe adjunto a la Carta N° 132-2022-CSC de fecha 28.11.2023, se pronunció señalando que la Entidad debe denegar la SAP N° 02 por las siguientes razones:

- (i) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquier circunstancia ajena a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;
- (ii) Sin embargo, de acuerdo a lo expuesto en su informe, se evidencia que la ruta crítica del cronograma de obra vigente **no se vio afectada**, debido a que las partidas sucesoras 03.01.37.06.01 SISTEMA DE DRENAJE 1 (AGUA DE NO CONTACTO) y 03.01.37.06.02 SISTEMA DE DRENAJE 2 (AGUA REMANENTE DE RELAVE) ya fueron ejecutadas en el mes de noviembre 2022 como lo demuestra la valorización N° 09 aprobada y los protocolos N° 1889; 1890; 1926; 1971; 1972; 1975; 1976; 2066; 2067; 2068; 2069; 2070; 2071; 2073; 2074; 2075; 2076; 2077; 2078; 2079; 2080; 2081; 2082; 2083; 2084 y 2085;
- (iii) Por tanto, se ha generado una holgura en el plazo de ejecución de obra por 99 días calendario, con lo cual la fecha de finalización de obra sigue siendo el 11.07.2024, no siendo necesario un plazo adicional por la ejecución del mayor metrado de la partida señalada;
- (iv) Bajo las consideraciones expuestas, la Supervisión manifiesta que respecto a la solicitud Ampliación de Plazo de Obra N° 02 debe ser DENEGADA, porque se demostró que la ruta crítica del cronograma de obra vigente no fue afectada;

Que, mediante Memorando N° 498-2023-GO de fecha 14.12.2023, el Gerente de Operaciones solicitó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por un período de cuarenta y cuatro (44) calendario a favor del Contratista, debido a que no ha demostrado mediante un análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, conforme lo dispone el artículo 197° del Reglamento, sustentando su pedido en el Informe N° 094-2022-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 094-2023-EEGO-AASQ, en concordancia con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se



Devolvemos vida al planeta

deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista, precisando que:

- (i) Del análisis de la solicitud de ampliación de plazo N°02, se desprende que la aludida ampliación de plazo **no afectó la ruta crítica del cronograma de obra vigente**, debido a que las partidas sucesoras 03.01.37.06.01 SISTEMA DE DRENAJE 1 (AGUA DE NO CONTACTO) y 03.01.37.06.02 SISTEMA DE DRENAJE 2 (AGUA REMANENTE DE RELAVE) ya fueron ejecutadas en el mes de noviembre 2022, tal como se demuestra, en la valorización N° 09 aprobada, además, de los protocolos N° 1889; 1890; 1926; 1971; 1972; 1975; 1976; 2066; 2067; 2068; 2069; 2070; 2071; 2073; 2074; 2075; 2076; 2077; 2078; 2079; 2080; 2081; 2082; 2083; 2084 y 2085.
- (ii) Aunado a lo anteriormente expuesto, se evidencia que se ha generado una holgura en el plazo de ejecución de obra por noventa y nueve (99) días calendario, por lo cual, la fecha de finalización de obra sigue siendo el día 11.07.2024;
- (iii) Atendiendo a los plazos señalados en el artículo 198° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, esta tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el 21.12.2023.

Que, mediante Informe Legal N° 120-2023-GL del 20.12.2023, el Gerente Legal (e) señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se pudo apreciar que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 por 44 días calendario presentada por el Contratista no cumplió con acreditar mediante análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del último cronograma de obra vigente, requisito de fondo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, que la causal invocada (ejecución de mayores metrados) no se encuentra debidamente justificada, siendo que la ruta crítica del cronograma de obra vigente **no se vio afectada** de acuerdo a lo expuesto en los informes antes mencionados;

Que, en el citado contexto, no se configura el requisito contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación...”

Que, respecto de los plazos, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra su solicitud de ampliación de plazo el 23.11.2023, dentro de los 15 días del cierre de causal (Asiento N° 852 del 11.11.2023), conforme lo establece el numeral 198.1° del Reglamento; la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 28.11.2023 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento. En ese



Devolvemos vida al planeta

contexto, la Entidad deberá resolver y comunicar su decisión en el plazo de 15 días hábiles, los que se cuentan desde día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra, en ese contexto, el plazo para resolver y notificar su decisión vencerá el 21.12.2023;

En tal virtud, Gerente Legal (e) concluyó su informe, señalando que la solicitud no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 197° del Reglamento, en tal virtud, recomendó al Gerente General que deniegue la SAP N° 04 por cuarenta y cuatro (44) días calendario, atendiendo a los Informes emitidos;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, considerando los argumentos técnicos contenidos en los informes emitidos por la Supervisión de Obra y Administrador de Contrato, que motivan la presente resolución, así como lo informado por el Gerente Legal (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DENEGAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el contratista CONSORCIO S&T, por un total de cuarenta y cuatro (44) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las microcuencas Caridad y Tacsacocha y Quebrada Caranacunca afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO S&T, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contenidas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Devolvemos vida al planeta

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**